RESOLUCIÓN Nº 2

Y VISTOS:

La consulta formulada por la Delegación de Concepción del Uruguay, respecto a que si existe incompatibilidad para la certificación de un balance de sociedad anónima en la que el profesional que es Síndico titular y accionista; y

CONSIDERANDO:

I. Que este Consejo tiene resuelto para el profesional certificante del balance de una sociedad anónima, de la que es Síndico, no existe incompatibilidad, aun en el caso de ser accionista.

II. Que el artículo 2, último párrafo, de nuestra ley arancelaria Nº 4439, prevé la compatibilidad de la función de Síndico con la del contador público certificante.

III. Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal ha resuelto reiteradamente en diversas oportunidades (Tomo I, año 1963) sobre "Legislación-Resoluciones y Normas".

a) "El Síndico representa a los accionistas y no se halla en relación dependencia en la sociedad. El ser accionista no crea "incompatibilidad legal"". (pág. 175).

b) "El accionista individual es independiente de la sociedad. Ni sus intereses ni su personalidad se confunde con ella. El Contador que certifica el balance siendo accionista, si procediese deshonestamente y incurriría en delito, pero no caería en una incompatibilidad. Por tanto puede certificar el balance de una sociedad". (pág. 176/7).

c) "Las funciones del auditor y las de la actuario que no se hallen en relación dependencia, no son incompatibles con las del Síndico".

Por todo ello,

El CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

1. Que no existe incompatibilidad para el profesional certificante de balance de sociedad anónima en la que se desempeña como Síndico, aún en el caso de que sea también accionista, siempre que no exista otra relación dependencia.

2. Tampoco existe incompatibilidad para el profesional certificante que sea a la vez accionista de la sociedad anónima.

3. Hágase saber a las Delegaciones y oportunamente, por circulares a los profesionales inscriptos en este Consejo.

4. Comuniqué ser a la Inspección G. de Sociedades con Personería Jurídica el contenido de esta Resolución.

Cr. EDUARDO C. FELICI
Secretario

Cr. RAÚL G. BERNARDIS
Presidente

NOTA: Corresponde a Resolución nº 7/67, de fecha 20/12/67.